



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Visto, en Acuerdo de la Sala "A" integrada, el expediente nro FRO 7090/2025/CA1 caratulado: "BENEFICIARIO: GALARZA, SUSANA MARIANA s/HABEAS CORPUS", (originario del Juzgado Federal N° 4, Secretaría N° 1 de esta ciudad, del que resulta que:

Por resolución del día de hoy, 11 de Abril de 2025, remitida a esta instancia a la hora 15:03, el titular del Juzgado Federal N° 4 de Rosario desestimó "in límine" la acción de hábeas corpus interpuesta por las Dras. María Belén Giacosa y Natalia Bernardini en favor de su asistida Susana Mariana Galarza por entender que no se verificaba ninguna de las causales contempladas en el artículo 3° ap. 2 de la Ley 23.098 y ordenó elevar las actuaciones en consulta a este Tribunal.

En primer lugar, ordenó librar DEO a la Oficina Judicial de Rosario, a fin que le confirmara si habría ingresado la CUIJ 21-09509193-5 y si en el marco de esa causa se encontraba privada de su libertad y a su disposición la imputada, Susana Mariana Galarza. Fundó su decisión en que la nombrada se encontraba privada de su libertad a disposición de la Oficina Judicial Rosario y que la situación relatada por las presentantes, tendería a obtener una respuesta, la que le corresponde otorgar al órgano judicial a cargo de quien estaría detenida la encausada.

Las defensoras, en su escrito inicial manifestaron que su asistida se encontraba detenida desde el 10 de enero del corriente año en el marco de la CUIJ 21-09509193-5 (provincial), donde se le habría formalizado la audiencia imputativa y se le habría dictado la prisión preventiva, que debería cumplirse en la Comisaría N°27 de la ciudad de Arroyo Seco.

Fecha de firma: 11/04/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#39910844#451558697#20250411215315747

Indicaron que su defendida dormiría en el patio de esa dependencia policial donde sólo tendría una media sombra como techo y que en casos de tormentas, lo haría dentro de aquélla, en condiciones infrahumanas.

Señalaron que Galarza es madre de siete hijos, tres de ellos menores de edad, que tendría a su cargo una nieta, también menor de edad y que se encuentra detenida desde hace más de 90 días.

Expusieron que en fecha 03 de abril de 2025 en audiencia de apelación la vocal de Cámara Dra. Bibiana Alonso habría declarado la incompetencia del fuero provincial, sindicando que la causa debía remitirse a este fuero y por tanto no podía resolver la situación de la privación de libertad en virtud de su declaración de incompetencia.

Agregaron que hasta el día de la fecha el Tribunal Federal no habría dado respuesta ni fijado audiencia a los efectos de tener conocimiento de la situación en la que se encontraría la medida cautelar impuesta a su pupila y que ya habría vencido el plazo para su revisión. Entendieron que una cuestión de competencia no debería cercenar su derecho de defensa, toda vez que la causa no se encontraría disponible en ninguno de los dos fueros, ni el ordinario ni el federal. Solicitaron la inmediata libertad de su pupila.

Y considerando que:

De la presentación efectuada por la defensa surge que el motivo del habeas corpus sería el de lograr la inmediata libertad de su pupila y que la causa continuara en la jurisdicción que correspondiera pero en estado de libertad.

De la respuesta recibida de la Oficina Judicial de Rosario se desprende que ingresó la Carpeta n° FRO 6771/2025/1, Legajo Fiscal n° 64701/2025, que Susana

Fecha de firma: 11/04/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#39910844#451558697#20250411215315747



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Galarza se encuentra privada de la libertad y a disposición de dicha dependencia en razón de la incompetencia dictada por la justicia provincial para continuar entendiendo en la CUIJ 21-09509193-5.

De las constancias acompañadas surge que la fiscalía habría solicitado en audiencia del día de la fecha la declaración de incompetencia en el FRO 6771/2025/1 y que el Juez de Garantías, Dr. Eduardo Rodrigues Da Cruz habría dispuesto que previo a pronunciarse sobre lo peticionado y a otras circunstancias ventiladas, como ser que algunos de los detenidos carecían de defensores, se debía requerir a la OGJ que en el término de 48 horas acompañaran entre otras cosas, los antecedentes de la totalidad del caso.

Sin embargo, efectuando la revisión de la presente acción, se vislumbra como posible que el plazo de la prisión preventiva que se le impusiera a Galarza se encuentre vencido y que ella estuviera a disposición de la Oficina Judicial Rosario, que no puede resolver sobre la cuestión de libertad planteada, por lo que entendemos el habeas corpus debe ser atendido y en su caso reencausado a los fines de que sea tratada a la brevedad posible la situación de libertad de la encartada, tanto como las condiciones de detención denunciadas.

En consecuencia, corresponde revocar la resolución venida en consulta que desestimó "in límine" esta acción de habeas corpus y devolver el expediente al Juez a quo a fin de que, ordene la completa sustanciación en los términos de los arts. 11, 13, 14 y concordantes de la ley 23.098.

Por tanto, evacuada la consulta,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución venida en consulta que desestimó "in límine" esta acción de habeas corpus y devolver el

Fecha de firma: 11/04/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#39910844#451558697#20250411215315747

expediente al Juez a quo a fin de que, ordene la completa sustanciación en los términos del art. 11, 13, 14 y concordantes de la ley 23.098 Insértese, hágase saber, comuníquese de acuerdo a lo dispuesto por Acordada nro. 15 /13 CSJN y devuélvanse los autos al Juzgado de origen. La Dra. Elida Vidal no vota de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 bis del CPPN incorporado por el artículo 4° de ley 27.384.

Fecha de firma: 11/04/2025

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIA DE CAMARA



#39910844#451558697#20250411215315747